

Beneficiarios	Actividad	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Bosso Cuello, Jorge Óscar	Reunión de directivos de ECA (Consejo Europeo de Artistas) y reunión de la ECA	100.000	601,01
Casado Aguado, Roberto	Participación en el Concurso Internacional de Flauta «Juventudes Musicales»	50.000	300,51
Casquero de la Cruz, Augusto Faustino ...	Conferenciante en «Seminario internacional sobre turismo y cultura» y 20.º Sesión Univ. Ciencias	80.000	480,81
España Cruzado, Pablo Luis	Participación en los «X Circuitos de Artes Plásticas y Fotografía» ..	34.000	204,34
Gutiérrez Arenas, Adolfo	Participación en el «Thy Masterclass Chamber Music Festival»	50.000	300,51
Hernández Montesinos, David	Curso de desarrollo internacional: La gestión inteligente de la cultura	125.000	751,27
López Hernández, Iván	Asistencia a los «X Circuitos de Artes Plásticas y Fotografía»	34.000	204,34
Mateos Parra, Juan Ramón	Asistencia al «X Circuito de Artes Plásticas y Fotografía»	34.000	204,34
Roca Alonso, Ana Clara	Participación en el «Thy Masterclass Chamber Music Festival 1999» ..	50.000	300,51
Roca Alonso, Marta	Participación en el «Thy Masterclass Chamber Music Festival 1999» ..	50.000	300,51
Taboada Fernández, Francisco Javier	Exposición de su obra artística en «X Circuitos de Artes Plásticas y Fotografía»	31.000	186,31
Totales		992.000	5.962,04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16631 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1999, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias de la gestión de la prestación del Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en los Directores provinciales de este Instituto.*

La disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, estableció las condiciones para la integración en el correspondiente Fondo Especial de las Mutualidades de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social (Mutualidad de la Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión y Mutualidad de Previsión de Funcionarios del extinguido Mutualismo Laboral), garantizando la Administración de la Seguridad Social las prestaciones previstas en los Reglamentos de las respectivas Mutualidades en 1 de julio de 1986, así como estableciendo una serie de requisitos para la citada integración.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado diez de la disposición transitoria sexta citada, y como desarrollo de la misma, se promulgó el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, que estableció las reglas para la integración y la determinación de las prestaciones, fijando como fecha de efectos de la citada integración el 1 de julio de 1987.

Las prestaciones que garantiza el citado Real Decreto 126/1988 son, con los límites y condiciones que en el mismo se establecen, las que figuran en los respectivos Reglamentos de las Mutualidades de Previsión del extinguido INP (último Reglamento de 23 de julio de 1981), del extinguido Mutualismo Laboral de 1 de abril de 1977 y en los artículos 91 y 92 del Estatuto de Personal del extinguido Mutualismo Laboral de 31 de julio de 1970.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado como anexo a la Resolución de 10 de mayo de 1989 de la entonces Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, se autorizó la integración de las Mutualidades de Previsión de los extinguidos Instituto Nacional de Previsión y Mutualismo Laboral en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por Real Decreto 1619/1990, de 30 de noviembre, se constituyó la Gerencia del Fondo Especial de Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social, que con rango de Subdirección General tuvo atribuida la competencia y funciones derivadas de la gestión de dicho Fondo.

Como desarrollo de la normativa mencionada y para la regulación de los procedimientos internos aplicables, se dictaron las Circulares de esta Dirección General 11/1991, de 31 de julio; 10/1992, de 7 de abril, y 10/1993, de 9 de junio. En virtud de lo reglamentado en éstas, las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social vienen gestio-

nando el pago de las prestaciones tramitadas y reconocidas por el Fondo Especial así como el resto de las funciones encomendadas en las mencionadas Circulares.

Por Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reestructura el Instituto Nacional de la Seguridad Social, quedando atribuidas las competencias sobre la gestión de las prestaciones del Fondo Especial en la Subdirección General de Gestión de Prestaciones de esta Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Razones de eficacia y simplificación administrativa aconsejan la delegación de la tramitación y resolución de los expedientes de las prestaciones complementarias del Fondo Especial en las Direcciones Provinciales, de forma que se desarrollen a través de las mismas todas las fases del procedimiento de gestión de prestaciones.

Por lo expuesto, en virtud de la atribución conferida por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquélla, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se autoriza la delegación del Subdirector general de Gestión de Prestaciones en las Direcciones Provinciales de este Instituto de la tramitación y resolución de los expedientes de las prestaciones complementarias del Fondo Especial que incluyen las pensiones de pago periódico por jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y en favor de familiares y las prestaciones de pago único de subsidio por defunción, auxilio por defunción, rescate del 100 por 100 del capital por fallecimiento (solamente en los supuestos derivados de la aplicación de la disposición transitoria décima del Reglamento de la Mutualidad de la Previsión del extinguido INP de 23 de julio de 1981, con aplicación de los coeficientes reductores aprobados el 22 de noviembre de 1971 por el Consejo Directivo de la citada Mutualidad) y subsidios por matrimonio y nacimiento.

Los actos dictados por los Directores provinciales, en virtud de la delegación, relativos a la resolución de las prestaciones complementarias del Fondo Especial, deberán contener la mención expresa de que se dictan por delegación.

Segundo.—La gestión de las prestaciones complementarias del Fondo Especial será desarrollada por las Direcciones Provinciales conforme al procedimiento general, en todas sus fases, siendo asimismo de aplicación a estos efectos las instrucciones establecidas por la Circular 10/1993, de 9 de junio, que mantendrán su plena vigencia, con las actualizaciones precisas según la normativa vigente, en todo lo que no se opongan a la presente Resolución.

Tercero.—En materia de impugnación de actos, la resolución de las reclamaciones previas previstas en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo

2/1995, de 7 de abril, así como cualquier recurso administrativo que en su caso proceda, corresponderá a la Subdirección General de Gestión de Prestaciones, salvo el recurso de alzada, que será resuelto por esta Dirección General.

Por tanto, en estos casos la Dirección Provincial correspondiente remitirá a la citada Subdirección General el escrito de reclamación previa acompañando al mismo un informe motivado.

Cuarto.—La gestión de las prestaciones del Fondo Especial en lo que se refiere al control de las pensiones en vigor así como al apoyo a los Servicios Jurídicos Provinciales para la asistencia en juicio de los intereses de la entidad, quedan igualmente descentralizados en las Direcciones Provinciales y se adaptarán en su tramitación al procedimiento general.

Quinto.—Se mantiene una unidad de apoyo en la Subdirección General de Gestión de Prestaciones que desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

Emisión de los informes de cotización que soliciten las Direcciones Provinciales, a efectos de la tramitación de las prestaciones complementarias del Fondo Especial.

Realización de todas las actuaciones relativas al seguimiento y control de la afiliación y cotización al Fondo Especial (consultas, informes, resolución de recursos, antecedentes para la vía judicial, etc.).

Asimismo, en esta unidad de la citada Subdirección General se mantendrán las funciones de apoyo documental a las Direcciones Provinciales, mediante el envío de los antecedentes necesarios para la tramitación de las prestaciones del Fondo Especial que éstas soliciten. Estos antecedentes se extraerán preferentemente para su remisión a las Direcciones Provinciales, de la documentación que figura archivada en los Servicios Centrales a través de un sistema de disco óptico.

Sexto.—La presente Resolución tendrá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1999.—La Directora general, María Eugenia Martín Mendizábal.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores generales e Interventor central del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16632 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión para la ejecución de diversos programas a suscribir con centros directivos del Departamento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre la Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Director general de Alimentación y el Director general de Agricultura, que figura como anexo.

Madrid, 20 de julio de 1999.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión de diversos programas a suscribir con centros directivos del Departamento

En Madrid, a 8 de julio de 1999.

REUNIDOS

Ante el excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22).

De otra parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El ilustrísimo señor don Fernando Zamácola Garrido, Director general de Alimentación, en virtud del Real Decreto 780/1999, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 8).

El ilustrísimo señor don Rafael Milán Díez, Director general de Agricultura, en virtud del Real Decreto 1593/1998, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que los Reglamentos (CEE) números 729/70, del Consejo, de 21 de abril, sobre financiación de la Política Agraria Común, y 1663/95, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70, del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

Concretamente, el apartado 2 del anexo del Reglamento (CE) 1663/95 establece como funciones principales a ejercer por el organismo pagador la autorización, la ejecución y la contabilidad de los pagos. Según el apartado 3 del mismo anexo, el organismo dispondrá de un servicio de control interno y de un servicio técnico. Sin embargo, el apartado 4 prevé que, parte o toda la función de autorización y/o del servicio técnico pueda ser delegada a otros órganos. En todo caso, para la delegación de estas funciones deberán cumplimentarse todas las especificaciones a que hace referencia el citado apartado 4 del anexo del Reglamento (CE) 1663/95.

Segundo.—Que el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), designa, en su artículo 1, al FEGA como organismo pagador de ámbito nacional de las ayudas y gastos en las que el Estado tenga la competencia de resolución y pago, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y con el orden constitucional de distribución de competencias.

Tercero.—Que en el concepto presupuestario 470 de gastos del FEGA aparece una cantidad para pago de las «subvenciones a la producción agraria con aportación financiera del FEOGA» con cargo a cuyo concepto se satisfarán las ayudas y gastos por las materias referidas en el apartado anterior.

Cuarto.—Que por virtud de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley General Presupuestaria y 12 de la Ley de Contratos del Estado, en concordancia con lo ordenado en el Reglamento (CE) 1663/95, de la Comisión, particularmente los números 2, 3 y 4 de su anexo, correspondería al FEGA la tramitación, resolución y pago de las ayudas que se satisfarán con cargo al concepto presupuestario citado. No obstante, dada la distribución de competencias por razón de la materia, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que regulan la estructura y competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos, los representantes de los centros directivos intervinientes han concluido el presente acuerdo de encomienda de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a las materias cuyo gasto se satisfará con cargo al concepto 470 del presupuesto del FEGA, a quien correspondería, por las razones expuestas, la competencia exclusiva de su tramitación, resolución y pago, como organismo pagador de dichas ayudas de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

Quinto.—Que con fecha 2 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se firmó un acuerdo, con duración de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y estando próximo el vencimiento del mismo, y siguiendo vigentes las mismas condiciones, conviene volver a firmar un nuevo Convenio, en los términos que se fijan de acuerdo con la nueva estructura administrativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y a cuyo efecto establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El FEGA, para la ejecución de los programas de las líneas de ayuda que se dirán, encomienda, a los centros directivos que se relacionan a continuación, y en la forma y condiciones que se establecen, las funciones de tramitación, previas a la resolución y pago, así como la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para la